



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 766

MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2026

Visto el Decreto N° 1944 de fecha 04 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se aprobó el Convenio de Prestación de Servicios de Salud Ocupacional, celebrado entre la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, con el objeto de implementar el control de ausentismo y juntas médicas para todos los agentes que se desempeñen bajo la modalidad de empleo público en las jurisdicciones y unidades organizativas detalladas en el Anexo IV de dicho instrumento.

Que para la correcta implementación del control de ausentismo, resulta imprescindible contar, a su vez, con sistemas de presentismo que brinden a la Administración datos fehacientes y completos, permitiendo realizar auditorías de manera eficaz para garantizar la correcta gestión del capital humano.

Que, en razón de lo precedente, de manera complementaria y como norma de alcance general, el mencionado Decreto estableció la obligatoriedad de implementar el sistema de control biométrico de datos en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de registrar adecuadamente el ingreso y egreso del personal al solo efecto de acreditar su asistencia al lugar de trabajo, sin que ello revista prueba suficiente del cumplimiento de las tareas normales y habituales.

Que la norma referida designa a la Dirección de Recursos Humanos como Autoridad de Aplicación de los sistemas mencionados, asegurando el cumplimiento del régimen legal vigente en lo relativo a su instrumentación y puesta en marcha.

Que, asimismo, la dinámica de ciertas Áreas del Estado exige que los Ministros de cada cartera tengan la facultad de disponer horarios especiales para los agentes cuando la naturaleza del servicio así lo requiera, sin que esto afecte la eficiencia y calidad de la prestación.

Que resulta conveniente centralizar la autorización de los horarios especiales de los agentes en la figura del Ministro de cada jurisdicción.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto N° 1944/24, el que quedará redactado de la



siguiente manera:

"Artículo 2° - Dispóngase que todas las Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial deberán implementar un sistema de control biométrico de datos a fin de que se registre adecuadamente el ingreso y egreso del personal al solo efecto de ACREDITAR su asistencia al lugar de trabajo, no revistiendo ello prueba suficiente del cumplimiento de sus tareas normales y habituales. Los agentes están obligados a registrar entrada y salida en la forma que determina este decreto. Cualquier adecuación necesaria por la naturaleza del servicio requerirá el visto bueno expreso del Ministro de la Jurisdicción correspondiente".

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de Hacienda y Finanzas y de Salud y Deportes.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/05/2026	32594